



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0280-2026-CU-SO-17

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0280-2026-CU-SO-17

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0280-2026-CU-SO-17

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con resolución No. UTMACH-DIPOS-CDP-2026-068, adoptada por la Comisión Directiva de Posgrado, se resuelve:

“Artículo 1.- Acoger el correo electrónico de fecha 03 de marzo del 2026, suscrito por la Econ. Mayiya González Illescas, PhD – Directora de Posgrado, con sus respectivos habilitantes.

Artículo 2.- Revisada la propuesta de **REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**; lo pongo a su consideración para que su Autoridad a través de su digno intermedio Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, proceda a emitir su conformidad, para su posterior aprobación por parte del Consejo Universitario.

Artículo 3.- Previa conformidad, se solicita a su autoridad disponer el requerimiento del informe jurídico sobre la pertinencia de la normativa a la Procuraduría General de la UTMACH, entidad que, dentro de sus competencias, debe pronunciarse respecto de la normativa emitida por esta institución.”

Que, con memorando informe jurídico nro. INF-PG-095-2026, la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, referente a la propuesta de **REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“III. ANÁLISIS. –

Una vez efectuada la revisión del requerimiento constante en el Memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0107-M, así como de la propuesta de Reglamento de Admisión



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0280-2026-CU-SO-17

de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, y del sustento técnico-académico remitido por la instancia competente, me permito indicar lo siguiente:

3.1. El proyecto de Reglamento de Admisión de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala se desarrolla de manera adecuada dentro del marco constitucional, legal y reglamentario vigente que regula el acceso a la educación superior en el Ecuador. El documento se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconocen a la educación como un derecho a lo largo de la vida, garantizan su carácter inclusivo, equitativo y orientado al desarrollo integral, y establecen que responderá al interés público. De igual forma, guarda concordancia con el artículo 350 del mismo cuerpo constitucional, que define la finalidad del sistema de educación superior.

3.2. En el ámbito legal, se sustenta en los artículos 2, 13 literal a), 118 numeral 2 y 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que garantizan el acceso a una educación superior de calidad sin discriminación, determinan las funciones del sistema, regulan la formación de cuarto nivel y establecen la obligación institucional de asegurar dicho derecho. Asimismo, se alinea con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, que exige como condición para el acceso al posgrado el cumplimiento de un proceso de admisión junto con el título de tercer nivel de grado.

3.3. La propuesta normativa garantiza el derecho de acceso a la educación superior bajo los principios de igualdad, mérito, transparencia y no discriminación, en armonía con el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el principio de igualdad y no discriminación, así como con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que promueve el acceso universal en condiciones de equidad. El reglamento establece de manera clara y ordenada las fases del proceso de admisión —preinscripción, inscripción, evaluación, notificación y matrícula— asegurando un procedimiento estructurado y público que responde a la finalidad de seleccionar postulantes idóneos conforme al perfil de ingreso de cada programa de posgrado, en concordancia con los principios de calidad y pertinencia previstos en el artículo 13 literal a) de la LOES.

3.4. En cuanto a su contenido, el reglamento delimita adecuadamente su objeto, alcance y definiciones, y establece con claridad las competencias de los órganos responsables del proceso, tales como la Comisión de Admisión y la Coordinación Académica del programa, en concordancia con el principio de autonomía responsable reconocido en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior. De igual manera, regula de forma sistemática las fases del proceso de admisión, los requisitos de ingreso —incluido el título de tercer nivel conforme al artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico—, la determinación de cupos en función de lo aprobado por el Consejo de Educación Superior, y la implementación de políticas de acción afirmativa, lo cual evidencia coherencia normativa y alineación con los principios de inclusión y acceso equitativo previstos en la normativa constitucional y legal vigente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0280-2026-CU-SO-17

3.5. El proyecto normativo presenta una estructura lógica, sistemática y coherente, respetando el marco de autonomía institucional y las competencias del Consejo Universitario para expedir normativa interna, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior. En tal sentido, el reglamento resulta pertinente, proporcional y acorde al ordenamiento jurídico vigente, constituyéndose en un instrumento válido para regular el proceso de admisión a los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala, garantizando el cumplimiento de los fines del sistema de educación superior previstos en el artículo 350 de la Constitución.

IV. CONCLUSIÓN. -

En el marco de los antecedentes, fundamentación legal expuesta y análisis jurídico efectuado, esta dependencia puede colegir que la propuesta de Reglamento de Admisión de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala no se contrapone a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias ni a la normativa institucional vigente, por lo que es jurídicamente procedente.

En atención a lo previsto en la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, el Consejo Universitario se encuentra facultado para expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente y con la finalidad de normar sus procedimientos internos, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de Reglamento de Admisión de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

V. RECOMENDACIÓN. -

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de Reglamento de Admisión de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación que se adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda conformidad con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional."

Que, con memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0134-M, de fecha 13 de abril del 2026, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, notifica el INF-CINVIP-019-2026-SO-04, referente a la aprobación de la propuesta de **REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, que indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0280-2026-CU-SO-17

"4. CONCLUSIÓN

Desde el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, y de acuerdo a la base legal señalada, se sugiere al Consejo Universitario se apruebe la propuesta de REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA."

Que, en la décima séptima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0134-M, de fecha 13 de abril del 2026, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar en primera discusión la propuesta REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, conforme la documentación adjunta.

Artículo dos. - Notificar el **REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** a los integrantes del Consejo Universitario, para que remitan sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. - Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0280-2026-CU-SO-17

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2026, en la décima séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

